



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR  
GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO CON  
"EL CONCESIONARIO" DEL PLANTEL NUMERO TREINTA Y DOS.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TREINTA Y DOS "ADOLFO RUIZ CORTINES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE EL **CIUDADANO ADRIAN SALGADO VELÁSQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

1.- DE "EL COLEGIO"

- a) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO SESENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO ESTABLECIDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- b) QUE EL **MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN



TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CUATROCIENTOS NOVENTA.

- c) QUE TIENE INTERESES EN QUE EL **"CONCESIONARIO"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA.

## 2.- DE **"EL CONCESIONARIO"**:

- a) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO PLANTEL NUMERO TREINTA Y DOS UBICADO EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- b) SEÑALA **"EL CONCESIONARIO"** COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DOMICILIO: C. COYUCA 21 C FRACCIONAMIENTO LA PLAYAS C.P. 39390, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
- c) DECLARA **"EL CONCESIONARIO"** QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, PROPORCIONARA UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASIMISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"EL COLEGIO"** COMO EL **"CONCESIONARIO"** SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO"** AUTORIZA POR EL SEMESTRE ESCOLAR 2020-1 QUE COMPRENDE DEL DÍA **04 DE FEBRERO AL 06 DE JULIO DEL 2020**, A **"EL CONCESIONARIO"**, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE **"EL COLEGIO"**.



**SEGUNDA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESION, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICA, ETCÉTERA; MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL "COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA.-** "EL CONCESIONARIO" ESTÁ OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO ES EL CASO DE LA **EMPRESA REFRESQUERA COCA-COLA**, DE LO CONTRARIO SE APLICARA LA CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.

**CUARTA.-** "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARAN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, A CONVENIENCIA DE LAS PARTES.

**QUINTA.-** "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS (BASURA), QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA**.

**SEXTA.-** "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

**SEPTIMA.-** "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE A LAS CATORCE HORAS**.

**OCTAVA.-** "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTA, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES Y CIVILES U OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERARSE, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE SU PERSONAL, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER



**RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLAGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O DE SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. EN CASO DE QUE EL CONCESIONARIO POR RAZONES AJENAS A EL COLEGIO, NO PRESTE SU SERVICIO, ESTARA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PAGO DIARIO CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARA EL 10% DE INTERESES POR LAS CUOTAS ATRASADAS. LOS PAGOS DEBERÁ HACERLOS LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA, Y LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXÁMENES DEPARTAMENTALES.**

**DECIMA TERCERA.- EL DIRECTOR O SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.**

**DECIMA CUARTA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, "EL CONCESIONARIO", ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**



**DECIMA SEXTA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE RECIBE DEL CONCESIONARIO.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN LA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A EL "CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- 1.- ALTERA LOS PRECIOS ESTABLECIDOS, DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA, TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**DECIMA OCTAVA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, EL CONCESIONARIO SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**DECIMA NOVENA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, REFRESQUERÍA, LONCHERÍA, TORERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA,



PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DEL PLANTEL QUE PERTENECE A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGÚN DIRECTOR DEL PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIO DE CONCESIÓN.

VIGESIMA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON EL CONCESIONARIO

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DIRECTOR GENERAL  
Colegio de Bachilleres  
ESTADO DE GUERRERO

CONCESIONARIO

DIRECCIÓN GENERAL

MITRO, FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO

C. ADRIAN SALGADO VELÁSQUEZ



Colegio de Bachilleres  
Estado de Guerrero

DIRECTOR DEL PLANTEL

PLANTEL 32 C.C.T. 12ECB0077K  
ADOLFO RUIZ CORTINES ACAPULCO, GRO.  
DIRECCIÓN

LIC. JOSÉ ANTONIO COREÑO MARTÍNEZ